



FE DE ERRATAS

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 001-2016-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR, emite la siguiente Fe de Erratas de la Resolución Gerencial N° 001-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 08 de Enero del 2016, que deberá ser publicada en la página web de la Entidad:

En el ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...)

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES REBEQUITA EIRL
--------------	----------------------------

DEBE DECIR:

"(...)

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL
--------------	--

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

14 ENE 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 001 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 75531-15 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCÍA SRL, sobre incremento, baja de flota y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 21 de Setiembre del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCÍA SRL, con RUC Nº 20327290534, representada por su Gerente General don Julio Silva Medina, solicita el incremento de flota vehicular en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa con el vehículo de placa de rodaje Nº B6M-959(95) de propiedad de su empresa, al estar autorizada con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 1046-2007-GRA/PR-DIRTC-DECT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud. Posteriormente con sus expedientes complementarios de fechas 30-09-2015 y 11-12-2015, ingresados con el mismo número de registro, la transportista actualiza documentación.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación”, y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento** o sustitución de vehículos.

QUINTO.- El artículo 60º numeral 60.1.2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, puede ser modificado, entre otros, por reducción de frecuencias, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en dicha Reglamento.

SEXTO.- El artículo 67º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, referente a la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados, establece que el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente.

SÉTIMO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que. “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29º de la misma norma, señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

OCTAVO.- A través de la Resolución Directoral Nº 1046-2007-GRA/GRTC-DECT, de fecha 13-11-2007, modificada por la Resolución Directoral Nº 3252-2009-GRA/GRTC-DECT del 30-12-2009 se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCÍA SRL, autorización para prestar el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, por el periodo de diez años contados del 13-11-2007 al 12-11-2017.

NOVENO.- Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo de placa B6M-959(95) el que se encuentra comprendido en la excepción del Art. 25º numeral 25.5.1 de dicho Reglamento, al haber estado habilitado dentro de los tres años de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 001 -2016-GRA/GRTC-SGTT

antigüedad contado a partir del año siguiente de su fabricación para otro transportista, la habilitación de conductores y la baja de los vehículos de placas VG-1481(96) y VG-4564(99) al estar acreditado que estas unidades ya no son de propiedad de la transportista, quedando la autorización, conforme a la nueva propuesta operacional presentada, con dos vehículos como flota vehicular de los cuales el vehículo incrementado será como flota operativa.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 329-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL**, con RUC N° 20327290534, representada por su Gerente General don Julio Silva Medina, autorizando la **habilitación** del vehículo de placa **V6M-959(95)** por incremento flota, la **baja de los vehículos de placas VG-1481(96) y VG-4564(99)**, reducción de frecuencias y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, según autorización otorgada con Resolución Directoral N° 1046-2007-GRA/GRTC-DECT de fecha 13-11-2007 modificada por la Resolución Directoral N° 3252-2009-GRA/GRTC-DECT del 30-12-2009, quedando el artículo primero conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES REBEQUITA EIRL.
MOTIVO	Incremento y baja de flota vehicular.
RUTA	Arequipa – Orcopampa y viceversa.
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Orcopampa
ESCALA COMERCIAL	Caylloma
ITINERARIO	Arequipa, Yura, Pampá Cañahuas, Sibayo, Caylloma, Orcopampa
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia tres veces a la semana en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 16:30 horas De Orcopampa: 16:40 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: VG-1481(96), VG-4564(99) y UH-4312(95).
VEHICULOS SALIENTES POR BAJA	Dos (02) vehículos: VG-1481(96), VG-4564(99).
VEHÍCULO INCREMENTADO	B6M-959(95).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: B6M-959(95) y UH-4312(95).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: B6M-959(95).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: UH-4312(95).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 13-11-2007 al 12-11-2017.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información en cuanto al vehículo incrementado y los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **08 ENE 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 75531-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCÍA SRL

ANEXO Nº 01

1.-VEHÍCULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B6M-959	1995	27-11-2016	RIMAC	29-03-2016	ČIPESAC	GOLDCAR	09-12-2015

2- FLOTA VEHICULAR: DOS VEHÍCULOS: OPERATIVA: 01 VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
B6M-959	1995

3.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
UH-4312	1995

4.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO INCREMENTADO:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	MAMANI TAINA, RELI	H44567156	A Tres c	26-11-2017	000446 ESCIFOR
02	ZEVALLOS CAMINO, JIMMY ELVIS	H29558902	A Tres c	17-15-2016	001043 ECON A & A